



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 113-2008 - LA LIBERTAD

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Luis Octavio Yupanqui Montenegro contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, obrante de fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno, por la cual se le impuso la medida cautelar de abstención, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** El numeral quinto, del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que son obligaciones y atribuciones de los Secretarios de Juzgados dar cuenta de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción; **Cuarto:** Que, de la revisión del Acta de Visita extraordinaria realizada el día dieciocho de abril de dos mil ocho por el Magistrado de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la Secretaría a cargo del servidor Luis Octavio Yupanqui Montenegro, se advierte que existen más de seiscientos cincuenta escritos, entre demandas oficios, exhortos y cédulas de notificación, pendientes de proveer desde el año dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; **Quinto:** Que, el investigado en su recurso de apelación obrante a folios ochenta a ochenta y seis, refiere que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo se encontraba embalsado y acumulado de escritos por proveer desde febrero del año próximo pasado porque el personal se encontraba en periodo vacacional; y que por disposición

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 113-2008 LA LIBERTAD

de la Presidencia de la Corte Superior se dispuso el traslado de dicho órgano jurisdiccional a la sede con fecha tres de marzo de dos mil ocho, suspendiéndose el despacho hasta el veinticuatro de marzo de ese año en que fue reanudada las labores; no obstante, lo dicho debe ser tomado como simple argumento de defensivo, puesto que de la mencionada Acta de Visita extraordinaria se observa que también se encontraron escritos, oficios y exhortos sin proveer del año dos mil seis y dos mil siete; esto es, en data anterior al referido periodo vacacional y a la circunstancia que hace referencia; por lo tanto, lo expuesto no justifica la comisión de la conducta disfuncional atribuida; **Sexto:** Por lo tanto, se coligue que existen suficientes elementos que vinculan al recurrente con el hecho materia de investigación, responsabilidad disciplinaria que se encuentra prevista en los numerales uno, seis y ocho del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; concurriendo los presupuestos para la imposición de la medida cautelar de abstención; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, obrante de fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno, por la cual se impuso la medida cautelar de abstención al servidor Luis Octavio Yupanqui Montenegro, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TÁVORA CÓRDOVA


ANTONIO PALARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MONZÓ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General